



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



*¡Gestión Para Todos!*

000478

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 180-2019-MPCH-A

Chincheros, 25 de abril del 2019.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

#### VISTO:

Opinión Legal N° 101-2019-MPCH/U.A. L, de fecha 25 de abril con registro de gerencia N° 2495, Informe N° 004- DT-MPCH-2019, de fecha 14 de enero con registro de gerencia N° 112, OFICIO N° 006-2019-VII-MACREPOL-RP-APU/DIVOPUS-AD-COM-UP., de fecha 14 de enero del 2019, con registro N°257, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Las Municipalidades Los Gobiernos Locales, entidades básicas de la Organización Territorial Del Estado Y Canales Inmediatos De Participación Vecinal En Los Asuntos Públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes a colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, por ello son Personas Jurídicas De Derecho Público, con Autonomía Política, Económica Y Administrativa En Asuntos De Su Competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, por tal los Gobiernos Municipales, tiene por finalidad, esencial fomentar el Desarrollo Provincial Y Distrital, promoviendo la inversión pública, y por ende el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, ello de acuerdo a sus planes dentro de su Jurisdicción Para Su Desarrollo.

Que, con OFICIO N° 006-2019-VII-MACREPOL-RP-APU/DIVOPUS-AD-COM-UP., de fecha 14 de enero del 2019, con registro N°257, presentado por el Teniente de la Policía Nacional del Perú, Comisario PNP Uripa, remitiendo Informe N°005-2019-VII - MACREPOL- RP-APU/DIVOPUS-AD-COM UP, informando sobre anulación de seis (06) papeletas; N° **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-8B, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200**, impuesta al conductor del vehículo **JIMENEZ ALARCON WILFREDO JONATAN**; aduciendo la omisión a la autoridad policial de tránsito, *por lo que solicita la anulación de la papeleta por no estar conforme con el código de la infracción* ;

Que, con Informe N° 004- DT-MPCH-2019, de fecha 14 de enero con registro de gerencia N° 112, presentado por el Encargado de la Oficina de Transportes, quien remite el presente con la finalidad, en conocimiento el oficio señalado en vistos, remitido por la policía nacional del Perú, con la pretensión de peticionar la anulación de las 06 papeletas de infracción de tránsito correspondiente al día 21 de diciembre de 2018, en la jurisdicción de la policía nacional del Perú, en tal sentido el responsable de la unidad de transportes de la Municipalidad Provincial de Chincheros, el recurrente sugiere la improcedencia, de la intención de solicitar la anulación de las papeletas por carecer de sustento legal, así mismo que dichas papeletas, corresponden a los números: **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con

Síguenos en:



2019

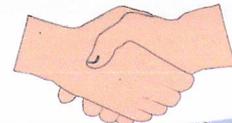


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



¡Gestión Para Todos!

las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-88, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200;**

000277

Que, se impuso las papeletas N° **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-88, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200**, al conductor de la unidad vehicular, **JIMENEZ ALARCON WILFREDO JONATAN**, por la comisión de la infracción omisión a la autoridad de tránsito de la policía nacional del Perú, en la cual, según el **INFORME N° 005-2019-VII MACREPOL-RP-APU/DIVOPUS-AD-COM UP**, en el numeral 03, en donde señala que dicho efectivo policial no se encuentra designado para realizar patrullaje motorizado y control de tránsito; por tal motivo solicita la anulación de la papeleta de infracción de N° **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-88, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200**, al conductor de la unidad vehicular, **JIMENEZ ALARCON WILFREDO JONATAN**, y por existir deficiencias en el procedimiento para la imposición de PIT;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, establece en su artículo 17º, establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia en materia de fiscalización en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, para supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al tránsito terrestre;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, regula el Principio del Debido Procedimiento, del cual se desprende que, los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que, el artículo 10, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, sobre las causales de nulidad, preceptúa que uno de los vicios del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho, es el siguiente: El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el artículo 16. 2º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe, que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto". Disposición que complementa al artículo 17º, del mismo cuerpo normativo que señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

Síguenos en:



2019





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, de la revisión de los medios probatorios adjuntos se evidencia que el **INFORME N° 005-2019-VII MACREPOL-RP-APU/DIVOPUS-AD-COM UP**, consigno la mala intervención, de esta manera lesionando la infracción. En tal sentido queda claramente demostrado que la PIT se encuentra viciada por tanto deberá declarar la nulidad de la misma.

Que, mediante **INFORME N° 005-2019-VII MACREPOL-RP-APU/DIVOPUS-AD-COM UP**, en el que indica el error involuntario al no ser intervenido por la autoridad competente, de esta manera siendo nulo dicha infracción de tránsito.

Por lo que en aplicación de los principios que regulan el Procedimiento Administrativo, debe tenerse en cuenta que el vicio detectado en la emisión de la papeleta materia de nulidad atentaría gravemente los derechos del administrado recurrente, por lo que es de aplicación de los siguientes dispositivos legales:

**Que, por principios del derecho administrativo:**

**A. Principio administrativo de eficacia:** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. Debe atenderse el planteamiento hecho mediante el escrito que sustenta el presente procedimiento.

Que, además, debe tenerse en cuenta que las Normas del Estado Peruano no amparan el ejercicio abusivo del Derecho, por tal motivo la autoridad administrativa no puede ejercer acciones imperativas sobre errores y vicios Ipso Jure, conforme así lo establece La Carta Magna del nuestro Estado y el Código Civil vigente, de aplicación supletoria en el presente caso:

**Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Artículo 103°.** La Constitución no ampara el abuso del derecho.

**Que, el Título Preliminar del Código Civil: "Artículo II.- Ejercicio abusivo del derecho** La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho" ...

Que, en este orden de ideas, debe quedar establecido; que para los efectos de aplicación de la sanciones por Infracciones cometidas en el transporte, conforme a las normas legales y en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por las mismas sobre todo en el caso materia de evaluación; el vicio que se materializa en el llenado de los datos de la PIT, como el evidenciado en el caso de autos, generan zozobra en el procedimiento, impidiendo que los administrados puedan ejercer sus derechos conforme así está regulado en La Ordenanza Municipal No. y su modificatorias.

Síguenos en:



2019



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Gestión 2019 - 2022

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

¡Gestión Para Todos!



Que, la Opinión Legal N° 101-2019-MPCH/U.A. L. de fecha 25 de abril con registro de gerencia N° 000475 2495, declara fundada la solicitud de nulidad presentada por el **Teniente** de la policía nacional del Perú: **PAUL J. TUMIALAN CEVALLOS**, 14 de enero de 2019, solicita anulación de papeleta de las Papeletas N° **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-88, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200**, en consecuencia se declara **NULA**, la papeleta En merito a los fundamentos expuestos en líneas precedentes.

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA la solicitud de nulidad presentada por el **Teniente** de la Policía Nacional del Perú: **PAUL J. TUMIALAN CEVALLOS**, de las Papeletas N° **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-88, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200.**

**ARTICULO SEGUNDO.** -DECLARAR NULA las Papeletas N° **000737, 000736, 000735, 000734, 000733, y 000732**, con las infracciones de: **G-59, G-58, M-28, M-20, M-18, Y M-03**, respectivamente, al vehículo menor de **PLACA DE RODAJE 936-88, DE MARCA BAJAJ, MODELO PULSAR NS200.**

**ARTICULO TERCERO.** - REMITIR la presente resolución a Gerencia Municipal, a la unidad de transportes de la Municipalidad Provincial de Chincheros, para que de acuerdo a sus funciones y facultades realicen las medidas conducentes al cumplimiento en lo que respecta.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a Secretaría General mediante el área de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución

**Regístrese, publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHINCHEROS-APURIMAC

*Nito G. Najarro Rojas*  
ALCALDE

Síguenos en:



2019